

## CCCLXXIV

**1338-X-22, Alcalá de Henares. Provisión real de Alfonso XI a los alcaldes y alguacil de Murcia, ordenándoles que resolviesen el pleito existente entre los herederos de la huerta y Ramón Gallart sobre la obra del azud en el río. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 154r-v).**

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de Algarbe et sennor de Molina. A los alcalles et alguazil de la çibdat de Murçia, que agora son o seran daqui adelante, et a qualquier o a qualesquier de uos, que esta nuestra carta vieredes, salut et gracia.

Sepades que los herederos que an algos et heredamientos en la huerta de riego de y, de la dicha çibdat, se nos enbiaron querellar et dizen que Remon Gallarte, vezino de y, de la dicha çibdat, que tomo a destajo dellos et puso con ellos de fazer vn azud por do se riega la dicha huerta et las lauores que y son, et otrosi, que ouo tajar la penna que y es por do podiese pasar el rio, et que lo ouo de fazer todo fasta tienpo çierto et so çierta pena por vna quantia de marauedis, en tal manera que el que podiese tomar otros consigo que le ayudasen a fazer la dicha obra por la dicha quantia, segunt que dize que se contiene en vna carta, fecha et signada de Andres Montaner, escriuano publico de y, de la dicha çibdat, que con el fezieron en esta razon.

Et sobresto, que Nicolas Seguin et Gil Sanchez de Lienda et Gil de Moncada et Apariçio Martinez, conpannero de la Eglefia de Cartagena, et Guarner Porçel et Johan de Claremont et Guillem Çelrran et Bernad Çelrran et Johan Yannez et Bonanad de Valebrera et Jayme Gallarte et Johan Lopez de la Torre, vezinos de y, de la dicha çibdat, que ouieron postura con el dicho Remon Gallarte et posieron con el de le ayudar, cada vno en su parte, a fazer la dicha açud et tajar la dicha penna por la dicha quantia et con aquellas penas et condiçiones con que lo el puso de fazer a los dichos herederos, segunt que dize que se contiene en las cartas et recabdos çiertos que sobresto con el dicho Ramon fezieron.

Et agora, que el dicho Remon Gallarte que a reçebido todos los marauedis que con el posieron de le dar por esta razon, saluo ende fasta mill et quinientos marauedis que le finco que a de auer, los quales marauedis diz que estan puestos en fieldat para ge los dar luego ellos labrando en la dicha obra; et que non labran nin quieran labrar en la dicha açud nin en la dicha penna, segunt que con ellos posieron, et que maguer les dizen et afruentan que labren en la dicha açud et penna et acaben la dicha lauor, ca ellos prestos estan de les dar luego todos los marauedis que an de auer por esta razon, segunt que con ellos posieron, ante que venga tienpo de aguas, porque sy asy commo agora esta la dicha açud venie-



sen aguaduchos que se derribaria la dicha açud en manera que se nunca mas podria fazer et que se perderian las dichas heredades et labranças que son en la dicha huerta, et esto que serie muy grant danno desa çibdat et nuestro deseriçio, que lo non quisieron nin quieren fazer. Et enbiaronnos pedir merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que veades la dicha carta que los herederos de la huerta uos mostraron en esta razon et, otrosy, todas las cartas et recabdos que sobresta razon fueren fechos entre los dichos herederos et el dicho Remon Gallarte et los sobredichos; et todos aquellos que fallaredes que se obligaron con el dicho Remon Gallarte o a el de fazer et conplir la dicha obra, segunt dicho es, que los constringades que lo fagan et cunplan segunt que en las dichas cartas et recabdos se contiene.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueua a cada vno de uos. Si non, mandamos a don Pedro, sennor de Xerica, nuestro adelantado mayor en el regno de Murçia, o a qualesquier otros adelantado o adelantados que por nos o por el fueren en el dicho regno, agora et daqui adelante, que uos lo fagan asi fazer et conplir; et non fagan ende al, so la dicha pena a cada vno. Et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada et los vnos et los otros la conplieredes, mandamos a qualquier escriuano publico de qualquier logar, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrar testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena. La carta leyda, datgela.

Dada en Alcalá de Henares, XXII dias de octubre, era de mill et trezientos et setenta et seys annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Johan Ferrandez. Sancho Ferrandez, vista. Johan Esteuanez. Alfonso Martinez.

#### CCCLXXV

**1339-VI-4. Fuente del Maestre. Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia, comunicando la concordia y tratado que ha firmado con el rey de Aragón para defender los lugares de la frontera de Aragón contra los moros.** A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 154v. Pub. Cascales: *Discursos*, p. 112. B. N. Mss., ms. 13.075, f. 20r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murçia, salud et graçia.

